



**No. de bitácora:** 21/MP-0511/03/19

**No. de expediente:** 04/19 MIA-P

**Asunto:** Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 30 de Abril de 2019

**C. ALEJANDRO POSADA CUETO**

En pretendida representación de  
BANCO ACTIVER S.A. POR CTA DEL F/2844 LOMAS IV.  
Paseo Ópera No. 4, Piso 3-303, Lomas de Angelópolis,  
San Andrés Cholula, Puebla. CP. 72830

P R E S E N T E

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "*Rectificación y Revestimiento del Canal Central y Canal Noroeste*" (**proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de Ocoyucan, Puebla, promovido por el C. Alejandro Posada Cueto (**promovente**), en pretendida representación legal de Banco Activer S.A. por Cta del F/2844 Lomas IV, y

**RESULTANDO**

- I. Que el 12 de marzo de 2019, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría con Número de Bitácora 21/MP-0511/03/19 y clave de proyecto 21PU2019HD019.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), a través de la publicación número DGIRA/013/19 de la Gaceta Ecológica del 14 de marzo del 2019, se dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 07 al 13 de marzo del 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 20 de marzo del año 2019, el promovente presentó en esta Delegación la página 3 de la sección Nacional del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 16 de marzo del 2019, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/1368/2019 de fecha 27 de marzo del 2019 (oficio de prevención), esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre los cuales se le solicitó que precisara la denominación correcta de la promovente "Banco Activer S.A. por cta. del F/2844 Lomas IV", así como la presentación de un nuevo extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta unidad administrativa desecharía el trámite.





Dicho oficio fue notificado el día 03 de abril del mismo año, por lo que descontando los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles previstos en el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y los del año 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, su plazo fenecía el día 10 de abril del mismo año.

- V. Con fecha 10 de abril del 2019, el promovente presenta información referente a lo solicitado en el oficio señalado en el punto anterior, al cual se le asignó el número de documento 2IDES-00607/1904 (en lo sucesivo se denominará respuesta a prevención), dentro de la cual presenta entre otras cosas, información respecto de la empresa (*sic*) Banco Activer S.A. por cta. del F/2844 Lomas IV, así como la página 6 de la sección Nacional del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 10 de abril de 2019, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y:

#### CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y 35 bis primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 45 fracción III y 46, de su REIA; 381, 388 y 391 de la Ley de títulos y operaciones de crédito, así como el contrato de Fideicomiso anexo por el promovente; 2, 4, 13, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental...".





Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental *“el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generará una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo”*.

3. En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que *“Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”*.
4. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala entre otras cuestiones que *“...Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal... el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad...”*

En el caso que nos ocupa, quien promueve lo es *“Banco Actinver S.A. por CTA. del F/2844 LOMAS IV”* ostentándose como persona moral representada por el C. Alejandro Posada Cueto y para acreditar la personalidad con que promueve, anexa los instrumentos notariales 97,115 (contrato de fideicomiso) y 97,539 (poder general). Ahora bien, del análisis realizado a la documentación anexa para acreditar la personalidad jurídica se tiene lo siguiente:

En primer lugar *“Banco Actinver S.A. por CTA. del F/2844 LOMAS IV”* es el nombre con el cual se denomina al fideicomiso creado mediante instrumento 97,115 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; esto es, en el contrato de fideicomiso celebrado, se le otorga la denominación de *“Banco Actinver S.A. por CTA. del F/2844 LOMAS IV”* al fideicomiso. De lo anterior, el fideicomiso, de conformidad con el artículo 381 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se entiende como el contrato por virtud del cual *“el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”*; por lo tanto no es una persona moral y por ende carece de personalidad jurídica<sup>1</sup> y capacidad jurídica<sup>2</sup> propias para promover; es decir, si bien es cierto el fideicomiso tiene patrimonio propio para cumplir sus fines, también es cierto que no tiene la facultad de obligarse por sí mismo ante terceros toda vez que de conformidad con el artículo 391 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, corresponde a la fiduciaria realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso.

Aunado a lo anterior, su propio contrato de fideicomiso, en la cláusula sexta número 8, establece como fin del fideicomiso que el fiduciario *“gestione o permita la gestión y obtención de cualquier*

<sup>1</sup> La aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

<sup>2</sup> Derecho de poder ejercer por sí misma sus derechos y obligaciones.





*tipo de licencia, permisos, dictámenes, autorizaciones...*" es decir, corresponde al fiduciario realizar las gestiones correspondientes para cumplir los fines del fideicomiso, no así al fideicomiso *per se*.

De lo anterior se desprende que quien tiene la facultad de promover a nombre del fideicomiso ya sea para adquirir derechos o contraer obligaciones, lo es el fiduciario, actuando siempre con ese carácter, tal y como se establece en el instrumento 97,539 por virtud del cual otorga poder general a un tercero en su carácter de fiduciario, cumpliendo siempre lo estipulado en el contrato de fideicomiso.

En segundo lugar, se tiene que el poder notarial que exhibe el C. Alejandro Posada Cueto para efectos de acreditar su personalidad como apoderado legal de la persona moral "Banco Actinver S.A. por CTA. del F/2844 LOMAS IV" como manifiesta en su solicitud, es otorgado por persona jurídica distinta al citado fideicomiso "Banco Actinver S.A. por CTA. del F/2844 LOMAS IV", quien promueve la solicitud que nos ocupa; esto se debe a que el poder es otorgado por "Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver" en su carácter de fiduciaria del fideicomiso "Banco Actinver S.A. por CTA. del F/2844 LOMAS IV", y quien promueve la solicitud que nos ocupa lo es el fideicomiso "Banco Actinver S.A. por CTA. del F/2844 LOMAS IV", por lo tanto quien promueve la solicitud objeto de estudio y evaluación, no es la misma persona jurídica que otorga el poder con el que el C. Alejandro Posada Cueto intenta acreditar su personalidad. Lo anterior sin soslayar que el referido poder, limita el ejercicio del apoderado únicamente respecto del patrimonio del fideicomiso F/2844, y en la solicitud objeto de evaluación, se omite acreditar que el bien que nos ocupa forma parte del patrimonio del fideicomiso referido.

A mayor abundamiento cabe señalar la siguiente tesis:

Tesis: I.3o.C.768 C, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época 209085 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XV-1, Febrero de 1995 Pag. 187 Tesis Aislada(Civil)  
**FIDEICOMISO. ES UN NEGOCIO JURIDICO Y NO PERSONA MORAL CORRESPONDIENDO SU REPRESENTACION A LA FIDUCIARIA.** *El fideicomiso es un contrato en el que los bienes se encuentran destinados a la finalidad del negocio y la representación en defensa de los intereses corresponde a la fiduciaria atento al contenido del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, máxime cuando se reconoce, por tercera persona, que se trata de un fideicomiso y, partiendo de tal premisa, debe concluirse que con ello prácticamente se debe reconocer la legitimación de la fiduciaria para tener intervención en la controversia natural, sin que obste a lo anterior la circunstancia de que en el contrato base de la acción intervenga otra persona física en representación del fideicomiso, ya que, por disposición expresa legal, corresponde la debida representación en el juicio a la fiduciaria, siendo menester que se le conceda la garantía de audiencia en esa controversia; por ello es erróneo que se esté en presencia de una empresa o persona moral ya que el fideicomiso es un contrato y como tal no puede ser considerado como una persona jurídica colectiva.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.





Amparo en revisión 153/95. Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria de (INFOTEC ). 26 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Expuesto lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditar la personalidad jurídica es un requisito indispensable para proceder al estudio de cualquier solicitud que se realice ante Dependencias Federales, independientemente de los requisitos que deben reunir los promoventes en apego a la legislación que regula cada trámite, en la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, se tiene que *"Banco Actinver S.A. por CTA. del F/2844 LOMAS IV"*, no acredita tener personalidad y capacidad jurídica para promover la solicitud objeto de estudio y evaluación, por ende tampoco se acredita la personalidad de quien se ostenta como su apoderado legal C. Alejandro Posada Cueto. Siendo así, no se puede entrar de fondo al estudio del proyecto sujeto a evaluación.

- No obstante lo anterior, al analizar el proyecto, se tiene que no precisa cuales son las obras o actividades de competencia federal que se están sometiendo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ya que dentro de la información presentada hace referencia a diferentes obras y actividades tales como la *"...construcción del canal central..."* (punto 2.3 capítulo II), *"...Concluir cuáles son las consideraciones hidrológicas...para el dimensionamiento...de escurrimiento...para poder encauzarla mediante una sección construida para el canal central..."* (punto 2.3 capítulo 2), la *"...construcción de dos canales para agua potable y alcantarillado que va a abastecer de agua al fraccionamiento Lomas de Angelópolis..."* (punto 2.2 capítulo I), la *"...construcción de los canales agua pluvial..."* (puntos 2.13 capítulo II y 7.3 capítulo VII), la *"...Rectificación y revestimiento del canal central y canal noroeste..."* (nombre del proyecto), mencionando en el "Anexo 2. Croquis de ubicación", "Anexo 12. Canal Noroeste – Zona Federal TR-5", "Anexo 12. Proyecto – Secciones – Cauce y detalles de la obra" y "Anexo 13. Croquis de ubicación" contenidos en la versión electrónica presentada a esta Delegación, la "construcción en Zona Federal", mientras que en la publicación de la fecha de 16 de Marzo de 2019 del periódico El Sol de Puebla hace referencia a *"...la disposición del agua en planta de tratamiento..."*, sin precisar si las mismas forman parte del proyecto que nos ocupa, situación que se le requirió al promovente que precisara en el oficio de prevención referido en el resultando IV del presente, sin embargo en la respuesta presentada únicamente se hace referencia a diversos artículos de la LGEEPA y omite indicar de manera puntual, la obra o actividad se refiere, por lo tanto esta Delegación considera que no se tiene claridad respecto de las obras o actividades que se someten a evaluación y si éstas son de competencia federal.

Sumado a lo anterior, dentro del oficio de prevención se le solicitó al promovente que precisara la ubicación de obras y/o actividades de competencia federal a realizar señalando las coordenadas UTM WGS 84 y anexando el shape de las mismas, sin embargo, en la respuesta a prevención incluye en la versión electrónica un archivo con nombre "canal v101" con formato desconocido, y no así el shape de las obras y/o actividades referidas.

Por otro lado, la carta bajo protesta de decir verdad que el promovente anexa al escrito recibido en esta Delegación con fecha 12 de Marzo de 2019 no cumplía con las formalidades que establece la LGEEPA y su REIA, por lo que en el oficio de prevención se le requirió que presentara una Carta





bajo protesta de decir verdad tal como se dispone en los artículos 35 bis-1 de la LGEEPA y 36 de la REIA, teniendo que si bien en respuesta al punto "duodécimo" presentada por el promovente argumenta que "...se agregan las observaciones manifestadas en este punto y se anexa carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante lega...", lo cierto es que se omitió anexar tal documento a la respuesta.

Además, se tiene que el extracto publicado en día 16 de marzo del presente y del cual se hace referencia en el Resultando III del presente carecía de elementos por lo que en el oficio de prevención se le solicitó un nuevo extracto de la obra o actividad publicado en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa en el cual indique lo señalado en los incisos a) al d) contenidos en el artículo 41 de la REIA, y que si bien el promovente presenta como anexo en la respuesta a prevención la página 6 de la sección "Nacional" del periódico "El Sol del Puebla" con fecha de 10 de abril de 2019, en este no hace mención al inciso c) de la ley, el cual establece que deberá hacer referencia "... a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y 35 bis primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 45 fracción III y 46, de su REIA; 381, 388 y 391 de la Ley de títulos y operaciones de crédito, así como el contrato de Fideicomiso anexo por el promovente; 2, 4, 13, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria, se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Rectificación y Revestimiento del Canal Central y Canal Noroeste", con pretendida ubicación en el municipio de Ocoyucan, Puebla, promovido por el C. Alejandro Posada Cueto en pretendida representación de "Banco Actinver S.A. por Cta Del F/2844 Lomas IV."

**SEGUNDO.** Se niega la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.



**CUARTO.** Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas ni seguir operando, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

**SEXTO.** Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al **C. Alejandro Posada Cueto**, autorizado para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente del expediente al rubro citado, de igual manera para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Calle Paseo Ópera No. 4, Piso 3-303, Lomas de Angelópolis, **San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72830**, por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas en su totalidad las acciones dispuestas en el presente instrumento para el proyecto que nos ocupa en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>3</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**  
**La Subdelegada de Gestión para La Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**



**Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez**

**En suplencia por ausencia**

C.c.p.: - Minutario Expediente

B'MAMF/L'ANM



<sup>3</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



